Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2023/0441(CNS)

15.6.2026

ENMIENDAS
29 - 77

Proyecto de informe
Lena Düpont
(PE789.005v01-00)

Medidas para facilitar la protección consular de ciudadanos de la Unión no representados en terceros países

Propuesta de Directiva
(05760/2026 – 2023/0441(CNS))

Enmienda 29
Marina Kaljurand, Matjaž Nemec, Birgit Sippel

Propuesta de Directiva
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto del Consejo	*Enmienda*
	(1 bis) El ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2015/637 debe ampliarse más allá de los ciudadanos de la Unión. En este sentido, las personas que posean el estatuto de refugiado y otras personas que residan legalmente en un Estado miembro y posean un documento de viaje expedido por ese Estado miembro deben tener derecho a la protección consular en las mismas condiciones que los ciudadanos sin representación.

Or. en

Enmienda 30
Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Directiva
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto del Consejo	*Enmienda*
	(1 bis) El ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2015/637 debe ampliarse para incluir también a cualquier persona que resida legalmente en un Estado miembro y sea titular de un documento de viaje válido expedido por dicho Estado miembro que no esté representada en un tercer país.

Or. en

Enmienda 31
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Directiva

Considerando 2

Texto del Consejo	*Enmienda*
(2) Las crisis que dan lugar a solicitudes de protección consular de ciudadanos no representados son cada vez más frecuentes y de mayor envergadura. Tomando nota de estas experiencias y con el fin de simplificar los procedimientos para los ciudadanos no representados y las autoridades consulares, procede actualizar y racionalizar las normas y procedimientos de la Directiva (UE) 2015/637 a fin de mejorar la eficacia de la protección consular de los ciudadanos no representados de la Unión, en particular en situaciones de crisis. Debe hacerse el mejor uso posible de los recursos disponibles de los Estados miembros y de la Unión, tanto de los presentes en los terceros países como del capital.	(2) Las crisis que dan lugar a solicitudes de protección consular de ciudadanos no representados son cada vez más frecuentes y de mayor envergadura. Tomando nota de estas experiencias y con el fin de simplificar los procedimientos para los ciudadanos no representados y las autoridades consulares, procede actualizar y racionalizar las normas y procedimientos de la Directiva (UE) 2015/637 a fin de mejorar la eficacia de la protección consular de los ciudadanos no representados de la Unión, en particular en situaciones de crisis. Debe hacerse el mejor ***y más eficiente*** uso posible de los recursos disponibles de los Estados miembros y de la Unión, tanto de los presentes en los terceros países como del capital.

Or. fi

Enmienda 32
Ilaria Salis

Propuesta de Directiva
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto del Consejo	*Enmienda*
	(2 bis) Al proporcionar protección consular a los ciudadanos no representados, los Estados miembros deben adoptar un enfoque interseccional en relación con las necesidades específicas de los grupos vulnerables, como los menores no acompañados, las mujeres embarazadas, las personas con movilidad reducida, las personas con discapacidad, las personas LGBTIQ+, los migrantes o las personas en riesgo de discriminación por cualquier motivo, como los mencionados en el artículo 21 de la Carta y la jurisprudencia, y el personal local de las misiones de la Unión y las

embajadas de los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 33
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto del Consejo	*Enmienda*
(4) Cuando una situación de crisis dé lugar a un gran número de solicitudes de protección consular, debe darse a las embajadas y los consulados de los Estados miembros representados en el tercer país de que se trate la posibilidad de acordar la distribución de solicitudes basándose en la capacidad disponible, para hacer el mejor uso posible de la misma. A tal fin, pueden ser asistidos por las delegaciones de la Unión.	(4) Cuando una situación de crisis dé lugar a un gran número de solicitudes de protección consular, debe darse a las embajadas y los consulados de los Estados miembros representados en el tercer país de que se trate la posibilidad de acordar la distribución de solicitudes basándose en la capacidad disponible, para hacer el mejor ***y más eficiente*** uso posible de la misma. A tal fin, pueden ser asistidos por las delegaciones de la Unión.

Or. fi

Enmienda 34
Marieke Ehlers, Jaroslav Bžoch, Fabrice Leggeri

Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto del Consejo	*Enmienda*
(6) La experiencia pasada ha puesto de manifiesto la importante contribución de las delegaciones de la Unión, en estrecha cooperación con los Estados miembros, para dar eficacia al derecho a la protección consular establecido en el artículo 20, apartado 2, letra c), del TFUE. Este ha sido el caso, en particular, en terceros países en los que están representados pocos Estados miembros, en situaciones de crisis y en lo que se refiere al intercambio de información. En este contexto, conviene	(6) La experiencia pasada ha puesto de manifiesto la importante contribución de las delegaciones de la Unión, en estrecha cooperación con los Estados miembros, para dar eficacia al derecho a la protección consular establecido en el artículo 20, apartado 2, letra c), del TFUE. Este ha sido el caso, en particular, en terceros países en los que están representados pocos Estados miembros, en situaciones de crisis y en lo que se refiere al intercambio de información. En este contexto, conviene

aclarar el papel de apoyo de las delegaciones de la Unión para dar eficacia al derecho a la protección consular. Por razones de coherencia y de continuidad de las actividades, ***y*** salvo que se acuerde otra cosa a nivel local, las delegaciones de la Unión deben presidir las reuniones de cooperación consular local, en estrecha cooperación con el Estado miembro que ejerza la Presidencia rotatoria del Consejo de la Unión Europea, cuando esté representado, y coordinar el establecimiento y la actualización de los marcos conjuntos consulares de la UE de preparación en caso de crisis. A fin de garantizar la coordinación y la protección efectiva de los ciudadanos no representados, las delegaciones de la Unión también deben participar en la coordinación de la respuesta a las crisis en estrecha cooperación con los Estados miembros.	aclarar el papel de apoyo de las delegaciones de la Unión para dar eficacia al derecho a la protección consular. Por razones de coherencia y de continuidad de las actividades, ***dentro del pleno respeto de la competencia primaria y el mando operativo de los Estados miembros en materia consular, las reuniones de cooperación consular local deben estar presididas por un representante de un Estado miembro. Las delegaciones de la Unión solo deben presidir dichas reuniones si los Estados miembros presentes localmente lo solicitan y acuerdan expresamente.*** Salvo que se acuerde otra cosa a nivel local, las delegaciones de la Unión deben presidir las reuniones de cooperación consular local, en estrecha cooperación con el Estado miembro que ejerza la Presidencia rotatoria del Consejo de la Unión Europea, cuando esté representado, y coordinar el establecimiento y la actualización de los marcos conjuntos consulares de la UE de preparación en caso de crisis. A fin de garantizar la coordinación y la protección efectiva de los ciudadanos no representados, las delegaciones de la Unión también deben participar en la coordinación de la respuesta a las crisis en estrecha cooperación con los Estados miembros.
	Or. en

Enmienda 35
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto del Consejo	*Enmienda*
(6) La experiencia pasada ha puesto de manifiesto ***la importante contribución de*** las delegaciones de la Unión***, en estrecha cooperación con*** los Estados miembros***,*** para dar eficacia al derecho a la protección	(6) La experiencia pasada ha puesto de manifiesto ***que el apoyo que ofrecen*** las delegaciones de la Unión ***a*** los Estados miembros ***supone una importante contribución*** para dar eficacia al derecho a

consular establecido en el artículo 20, apartado 2, letra c), del TFUE. Este ha sido el caso, en particular, en terceros países en los que están representados pocos Estados miembros, en situaciones de crisis y en lo que se refiere al intercambio de información. En este contexto, conviene aclarar el papel de apoyo de las delegaciones de la Unión para dar eficacia al derecho a la protección consular. Por razones de coherencia y de continuidad de las actividades, y salvo que se acuerde otra cosa a nivel local, las delegaciones de la Unión deben presidir las reuniones de cooperación consular local, en estrecha cooperación con el Estado miembro que ejerza la Presidencia rotatoria del Consejo de la Unión Europea, cuando esté representado, y coordinar el establecimiento y la actualización de los marcos conjuntos consulares de la UE de preparación en caso de crisis. A fin de garantizar la coordinación y la protección efectiva de los ciudadanos no representados, las delegaciones de la Unión también deben participar en la coordinación de la respuesta a las crisis en estrecha cooperación con los Estados miembros.

la protección consular establecido en el artículo 20, apartado 2, letra c), del TFUE. Este ha sido el caso, en particular, en terceros países en los que están representados pocos Estados miembros, en situaciones de crisis y en lo que se refiere al intercambio de información. En este contexto, conviene aclarar el papel de apoyo de las delegaciones de la Unión para dar eficacia al derecho a la protección consular. Por razones de coherencia y de continuidad de las actividades, y salvo que se acuerde otra cosa a nivel local, las delegaciones de la Unión deben presidir las reuniones de cooperación consular local, en estrecha cooperación con el Estado miembro que ejerza la Presidencia rotatoria del Consejo de la Unión Europea, cuando esté representado, y coordinar el establecimiento y la actualización de los marcos conjuntos consulares de la UE de preparación en caso de crisis. A fin de garantizar la coordinación y la protección efectiva de los ciudadanos no representados, las delegaciones de la Unión también deben participar en la coordinación de la respuesta a las crisis en estrecha cooperación con los Estados miembros.

Or. fi

Enmienda 36
Erik Kaliňák, Judita Laššáková, Katarína Roth Neveďalová, Monika Beňová

Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto del Consejo	*Enmienda*
(7) La Directiva (UE) 2015/637 establece los medios prácticos mediante los cuales las delegaciones de la Unión, de conformidad con el artículo 35 del Tratado de la Unión Europea (TUE), pueden contribuir para dar eficacia al derecho a la protección consular. Al prestar apoyo a los Estados miembros respecto de la	(7) La Directiva (UE) 2015/637 establece los medios prácticos mediante los cuales las delegaciones de la Unión, de conformidad con el artículo 35 del Tratado de la Unión Europea (TUE), pueden contribuir para dar eficacia al derecho a la protección consular. Al prestar apoyo a los Estados miembros respecto de la

protección consular de los ciudadanos no representados, las delegaciones de la Unión deben hacerlo a petición de los Estados miembros que presten asistencia y en su nombre, y basándose en la neutralidad en lo que se refiere a los recursos, tal como se establece en el artículo 5, apartado 10, de la Decisión 2010/427/UE del Consejo. En este contexto, los Estados miembros que presten asistencia también deben poder solicitar a las delegaciones de la Unión que presten apoyo en la realización de tareas específicas de asistencia consular, incluidas las mencionadas en el artículo 9 de la Directiva (UE) 2015/637, informando al mismo tiempo al Estado miembro de la nacionalidad en el marco de las consultas previstas en el artículo 10 de la Directiva (UE) 2015/637, también sobre los posibles gastos derivados de dicho apoyo. Para poder desempeñar sus funciones de apoyo, el Estado miembro que preste asistencia o, en su caso, el Estado miembro de nacionalidad debe proporcionar a las delegaciones de la Unión toda la información pertinente de la que disponga. El apoyo de las delegaciones de la Unión debe entenderse sin perjuicio de la competencia de los Estados miembros para determinar el alcance de la protección que debe proporcionarse a sus propios nacionales.	protección consular de los ciudadanos no representados, las delegaciones de la Unión deben hacerlo a petición de los Estados miembros que presten asistencia y en su nombre, y basándose en la neutralidad en lo que se refiere a los recursos, tal como se establece en el artículo 5, apartado 10, de la Decisión 2010/427/UE del Consejo. En este contexto, los Estados miembros que presten asistencia también deben poder solicitar a las delegaciones de la Unión que presten apoyo en la realización de tareas específicas de asistencia consular, incluidas las mencionadas en el artículo 9 de la Directiva (UE) 2015/637, informando al mismo tiempo al Estado miembro de la nacionalidad en el marco de las consultas previstas en el artículo 10 de la Directiva (UE) 2015/637, también sobre los posibles gastos derivados de dicho apoyo. Para poder desempeñar sus funciones de apoyo, el Estado miembro que preste asistencia o, en su caso, el Estado miembro de nacionalidad debe proporcionar a las delegaciones de la Unión toda la información pertinente de la que disponga. El apoyo de las delegaciones de la Unión debe entenderse sin perjuicio de la competencia de los Estados miembros para determinar el alcance de la protección que debe proporcionarse a sus propios nacionales. ***Las delegaciones de la Unión no adoptarán decisiones relativas a la concesión, la denegación o el alcance de la protección consular, que seguirá siendo responsabilidad de las autoridades competentes de los Estados miembros.***

Or. en

Justificación

La propuesta mejora la seguridad jurídica al distinguir claramente el apoyo operativo del ejercicio de la autoridad pública. En su versión actual, el considerando no contiene ninguna salvaguardia explícita que impida interpretaciones divergentes en relación con el alcance de la participación de la delegación de la Unión.

Enmienda 37

Erik Kaliňák, Judita Laššáková, Katarína Roth Neveďalová, Monika Beňová

Propuesta de Directiva
Considerando 8

Texto del Consejo	*Enmienda*
(8) ***Para garantizar la eficacia del*** derecho ***a*** la protección consular ***establecido en el artículo 20, apartado 2, letra c), del TFUE, y en particular con el fin de garantizar la preparación ante posibles crisis consulares que exijan la prestación de*** asistencia a ciudadanos no representados***, la cooperación consular local entre los Estados miembros en terceros países, con el apoyo de las delegaciones de la Unión, debe incluir intercambios sobre cuestiones pertinentes para dichos ciudadanos, como el establecimiento de marcos conjuntos de emergencia consular y la organización de ejercicios consulares. En este contexto, puede ser especialmente pertinente que se incluya a las autoridades consulares*** de los Estados miembros ***no representados en dicha cooperación consular local a la hora de coordinar la preparación y respuesta consulares en caso de crisis. Estos intercambios pueden tener lugar*** en el ***contexto de las estructuras de cooperación consular local existentes además de los intercambios entre los Estados miembros, en el ejercicio de sus competencias, sobre otras cuestiones consulares o locales***.	(8) ***Debe entenderse que los ciudadanos de la Unión carecen de representación en un tercer país si el Estado miembro del que son nacionales no dispone de embajada, consulado o cónsul honorario establecido en él. También debe entenderse que los ciudadanos carecen de representación si la embajada, consulado o cónsul honorario establecido en el lugar es incapaz, por cualquier circunstancia, de proporcionar en un caso determinado la protección a la que tendría*** derecho ***la persona afectada de acuerdo con el Derecho o la práctica nacionales. Las embajadas y los consulados deben comunicarse mutuamente cualquier circunstancia excepcional que pueda afectar temporalmente a su capacidad de proporcionar protección consular. También deben tenerse en cuenta la accesibilidad y la proximidad. Por ejemplo, un ciudadano que solicite*** la protección consular ***o la*** asistencia a ***la embajada o el consulado de otro Estado miembro no puede ser reenviado a la embajada o el consulado del Estado miembro del que es nacional si, debido a la situación local o a la falta de recursos, no puede contactar o ser contactado de manera segura por su embajada, consulado o cónsul honorario de un modo que le permita recibir protección consular. El concepto de ausencia de representación debe interpretarse de manera que garantice el respeto del derecho de los*** ciudadanos ***sin representación a ser protegidos por la embajada o el consulado de otro Estado miembro de manera no discriminatoria, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso particular. Los ciudadanos que ostenten la nacionalidad de más de un***

	Estado miembro deben considerarse no representados ***si ninguno*** de los Estados miembros ***de los que son nacionales está representado*** en el ***tercer país en cuestión***.

Or. en

Justificación

The amendment aims to provide greater legal certainty regarding the interpretation of the notion "effectively in a position to provide consular protection" in Article 6. It does not introduce new rights or obligations but reflects criteria already referred to in the recital (8) of the Directive, notably accessibility, proximity, safety and the ability of the citizen to receive assistance within a reasonable period of time. The amendment seeks to promote a more consistent application of the Directive across Member States while preserving the necessary flexibility to assess the circumstances of each individual case.

Enmienda 38
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Directiva
Considerando 9

Texto del Consejo	*Enmienda*
(9) La preparación consular ante las crisis es un requisito esencial para garantizar una respuesta consular eficaz en caso de crisis. Por consiguiente, los Estados miembros, con el apoyo del Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE), deben asegurarse de que se debatan y apliquen las medidas de preparación consular necesarias para la protección de los ciudadanos no representados.	(9) La preparación consular ante las crisis es un requisito esencial para garantizar una respuesta consular eficaz en caso de crisis. Por consiguiente, los Estados miembros, con el apoyo del Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE), deben asegurarse de que se debatan y apliquen ***de manera eficiente*** las medidas de preparación consular necesarias para la protección de los ciudadanos no representados.

Or. fi

Enmienda 39
Erik Kaliňák, Judita Laššáková, Katarína Roth Neveďalová, Monika Beňová

Propuesta de Directiva
Considerando 10

Texto del Consejo	*Enmienda*
(10) Las crisis pasadas han puesto de manifiesto la importancia de los planes de emergencia y la utilidad de los marcos conjuntos de emergencia consular, también conocidos como «marcos conjuntos consulares de la UE de preparación en caso de crisis», en terceros países, con la participación de las autoridades diplomáticas y consulares de todos los Estados miembros, así como de la delegación local de la Unión. Estos marcos deben adaptarse a la situación local, y pueden establecer una clara división de responsabilidades entre los Estados miembros representados y no representados y la delegación de la Unión e incluir un conjunto de procedimientos y actividades que deben llevarse a cabo a escala local en caso de crisis que requiera la protección consular de ciudadanos no representados.	(10) Las crisis pasadas han puesto de manifiesto la importancia de los planes de emergencia y la utilidad de los marcos conjuntos de emergencia consular, también conocidos como «marcos conjuntos consulares de la UE de preparación en caso de crisis», en terceros países, con la participación de las autoridades diplomáticas y consulares de todos los Estados miembros, así como de la delegación local de la Unión. Estos marcos deben adaptarse a la situación local, y pueden establecer una clara división de responsabilidades entre los Estados miembros representados y no representados y la delegación de la Unión e incluir un conjunto de procedimientos y actividades que deben llevarse a cabo a escala local en caso de crisis que requiera la protección consular de ciudadanos no representados. ***Dichos marcos deben completar y no sustituir a los dispositivos nacionales de preparación y respuesta ante las crisis establecidas por los Estados miembros.***

Or. en

Justificación

La enmienda aclara la relación entre los mecanismos de coordinación a escala de la Unión y los sistemas nacionales de preparación y evita la duplicación de estructuras.

Enmienda 40
Erik Kaliňák, Judita Laššáková, Katarína Roth Neveďalová, Monika Beňová

Propuesta de Directiva
Considerando 11

Texto del Consejo	*Enmienda*
(11) La eficacia de las medidas de coordinación existentes establecidas en la Directiva (UE) 2015/637 debe reforzarse haciendo obligatoria la elaboración de marcos conjuntos de emergencia consular,	(11) La eficacia de las medidas de coordinación existentes establecidas en la Directiva (UE) 2015/637 debe reforzarse haciendo obligatoria la elaboración de marcos conjuntos de emergencia consular,

aunque su nivel de detalle pueda variar en función de la situación local. A tal fin, deben establecerse los elementos más importantes de dichos marcos. Entre ellos pueden figurar el análisis de la situación consular en el tercer país de que se trate, incluida una visión general de las embajadas o los consulados de los Estados miembros, una estimación del número y la ubicación de los ciudadanos de la Unión no representados y la evaluación de riesgos de los supuestos más probables, acuerdos para la preparación consular en caso de crisis, incluidos los canales de comunicación y los contactos pertinentes, así como acuerdos de respuesta consular en caso de crisis, incluidos el intercambio de información y los procesos de comunicación en el marco de la cooperación consular local y con los ciudadanos de la Unión y los acuerdos de cooperación pertinentes. Esto no debe entenderse en el sentido de que se impida a los Estados miembros incluir, en el ejercicio de sus competencias, otra información pertinente, como la relativa a los ciudadanos representados. En situaciones de crisis, a menudo no es posible, por razones prácticas diversas, establecer una distinción clara entre ciudadanos no representados y representados.	aunque su nivel de detalle pueda variar en función de la situación local. A tal fin, deben establecerse los elementos más importantes de dichos marcos. Entre ellos pueden figurar el análisis de la situación consular en el tercer país de que se trate, incluida una visión general de las embajadas o los consulados de los Estados miembros, una estimación del número y la ubicación de los ciudadanos de la Unión no representados y la evaluación de riesgos de los supuestos más probables, acuerdos para la preparación consular en caso de crisis, incluidos los canales de comunicación y los contactos pertinentes, así como acuerdos de respuesta consular en caso de crisis, incluidos el intercambio de información y los procesos de comunicación en el marco de la cooperación consular local y con los ciudadanos de la Unión y los acuerdos de cooperación pertinentes. Esto no debe entenderse en el sentido de que se impida a los Estados miembros incluir, en el ejercicio de sus competencias, otra información pertinente, como la relativa a los ciudadanos representados. En situaciones de crisis, a menudo no es posible, por razones prácticas diversas, establecer una distinción clara entre ciudadanos no representados y representados. ***El contenido, el nivel de detalle y las modalidades operativas de dichos marcos serán proporcionales a las circunstancias locales, los riesgos detectados y el nivel de representación de los Estados miembros en el tercer país de que se trate.***

Or. en

Justificación

La enmienda refleja el principio de proporcionalidad y ayuda a evitar cargas administrativas innecesarias en lugares en los que los riesgos consulares son limitados.

Enmienda 41
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Directiva
Considerando 11

Texto del Consejo	*Enmienda*
(11) La eficacia de las medidas de coordinación existentes establecidas en la Directiva (UE) 2015/637 debe reforzarse haciendo obligatoria la elaboración de marcos conjuntos de emergencia consular, aunque su nivel de detalle pueda variar en función de la situación local. A tal fin, deben establecerse los elementos más importantes de dichos marcos. Entre ellos pueden figurar el análisis de la situación consular en el tercer país de que se trate, incluida una visión general de las embajadas o los consulados de los Estados miembros, una estimación del número y la ubicación de los ciudadanos de la Unión no representados y la evaluación de riesgos de los supuestos más probables, acuerdos para la preparación consular en caso de crisis, incluidos los canales de comunicación y los contactos pertinentes, así como acuerdos de respuesta consular en caso de crisis, incluidos el intercambio de información y los procesos de comunicación en el marco de la cooperación consular local y con los ciudadanos de la Unión y los acuerdos de cooperación pertinentes. Esto no debe entenderse en el sentido de que se impida a los Estados miembros incluir, en el ejercicio de sus competencias, otra información pertinente, como la relativa a los ciudadanos representados. En situaciones de crisis, a menudo no es posible, por razones prácticas diversas, establecer una distinción clara entre ciudadanos no representados y representados.	(11) La eficacia de las medidas de coordinación existentes establecidas en la Directiva (UE) 2015/637 debe reforzarse haciendo obligatoria la elaboración de marcos conjuntos de emergencia consular, aunque su nivel de detalle pueda variar en función de la situación local. A tal fin, deben establecerse los elementos más importantes de dichos marcos ***sobre la base de las necesidades de cada Estado miembro***. Entre ellos pueden figurar el análisis de la situación consular en el tercer país de que se trate, incluida una visión general de las embajadas o los consulados de los Estados miembros, una estimación del número y la ubicación de los ciudadanos de la Unión no representados y la evaluación de riesgos de los supuestos más probables, acuerdos para la preparación consular en caso de crisis, incluidos los canales de comunicación y los contactos pertinentes, así como acuerdos de respuesta consular en caso de crisis, incluidos el intercambio de información y los procesos de comunicación en el marco de la cooperación consular local y con los ciudadanos de la Unión y los acuerdos de cooperación pertinentes. Esto no debe entenderse en el sentido de que se impida a los Estados miembros incluir, en el ejercicio de sus competencias, otra información pertinente, como la relativa a los ciudadanos representados. En situaciones de crisis, a menudo no es posible, por razones prácticas diversas, establecer una distinción clara entre ciudadanos no representados y representados.

Or. fi

Enmienda 42
Marieke Ehlers, Jaroslav Bžoch, Fabrice Leggeri

Propuesta de Directiva
Considerando 12

Texto del Consejo	*Enmienda*
(12) En el contexto de la cooperación consular local, los marcos conjuntos de emergencia consular deben revisarse periódicamente y actualizarse en caso necesario, en particular basándose en las conclusiones de los ejercicios consulares. Los marcos conjuntos de emergencia consular también podrían contener acuerdos específicos relativos a las funciones de los Estados miembros, como la decisión adoptada por un grupo de Estados miembros de reforzar su cooperación con fines de preparación o respuesta en caso de crisis a fin de garantizar la coordinación efectiva de la asistencia consular. Al mismo tiempo, ***no debe entenderse que*** los marcos conjuntos de emergencia consular ***sustituyen a*** los planes de crisis que ya tienen los Estados miembros ni afectan a ***su*** responsabilidad para prestar asistencia consular a sus propios nacionales.	(12) En el contexto de la cooperación consular local, los marcos conjuntos de emergencia consular deben revisarse periódicamente y actualizarse en caso necesario, en particular basándose en las conclusiones de los ejercicios consulares***.*** ***A fin de evitar cargas administrativas innecesarias, el establecimiento y la actualización de dichos marcos deben ser proporcionales al nivel de riesgo específico del tercer país de que se trate***. Los marcos conjuntos de emergencia consular también podrían contener acuerdos específicos relativos a las funciones de los Estados miembros, como la decisión adoptada por un grupo de Estados miembros de reforzar su cooperación con fines de preparación o respuesta en caso de crisis a fin de garantizar la coordinación efectiva de la asistencia consular. Al mismo tiempo, los marcos conjuntos de emergencia consular ***deben ser estrictamente complementarios de*** los planes de crisis que ya tienen los Estados miembros ***y no debe entenderse que los sustituyen o interfieren en ellos*** ni afectan a ***la*** responsabilidad ***soberana de los Estados miembros*** para prestar asistencia consular a sus propios nacionales.

Or. en

Enmienda 43
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Directiva
Considerando 12

Texto del Consejo	*Enmienda*
(12) En el contexto de la cooperación consular local, los marcos conjuntos de emergencia consular deben revisarse periódicamente y actualizarse en caso necesario, en particular basándose en las conclusiones de los ejercicios consulares. Los marcos conjuntos de emergencia consular también podrían contener acuerdos específicos relativos a las funciones de los Estados miembros, como la decisión adoptada por un grupo de Estados miembros de reforzar su cooperación con fines de preparación o respuesta en caso de crisis a fin de garantizar la coordinación efectiva de la asistencia consular. Al mismo tiempo, ***no debe entenderse que*** los marcos conjuntos de emergencia consular ***sustituyen*** a los planes de crisis que ya tienen los Estados miembros ni ***afectan*** a su responsabilidad para prestar asistencia consular a sus propios nacionales.	(12) En el contexto de la cooperación consular local, los marcos conjuntos de emergencia consular deben revisarse periódicamente y actualizarse en caso necesario, en particular basándose en las conclusiones de los ejercicios consulares. Los marcos conjuntos de emergencia consular también podrían contener acuerdos específicos relativos a las funciones de los Estados miembros, como la decisión adoptada por un grupo de Estados miembros de reforzar su cooperación con fines de preparación o respuesta en caso de crisis a fin de garantizar la coordinación efectiva de la asistencia consular. Al mismo tiempo, los marcos conjuntos de emergencia consular ***no deben sustituir*** a los planes de crisis que ya tienen los Estados miembros ni ***afectar*** a su responsabilidad para prestar asistencia consular a sus propios nacionales.

Or. fi

Enmienda 44
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Directiva
Considerando 13

Texto del Consejo	*Enmienda*
(13) Las recomendaciones de viaje, es decir, la información que ofrecen los Estados miembros sobre la seguridad relativa de los viajes a terceros países específicos, permiten a los viajeros tomar decisiones informadas sobre un determinado destino de viaje, en particular en los terceros países en los que su Estado miembro de nacionalidad no está representado. Si bien las recomendaciones de viaje son responsabilidad de los Estados miembros, es útil que intercambien información sobre este tema, en particular	(13) Las recomendaciones de viaje, es decir, la información que ofrecen los Estados miembros sobre la seguridad relativa de los viajes a terceros países específicos, permiten a los viajeros tomar decisiones informadas sobre un determinado destino de viaje, en particular en los terceros países en los que su Estado miembro de nacionalidad no está representado. Si bien las recomendaciones de viaje son responsabilidad de los Estados miembros, es útil que intercambien información sobre este tema, en particular

en situaciones de crisis, para mejorar la información facilitada a los ciudadanos no representados. A tal fin, el SEAE debe apoyar los intercambios de dicha información entre los Estados miembros, en particular a través de su sitio web seguro (Consular OnLine o «CoOL»). Estos intercambios pueden basarse en una estructura común de los niveles de riesgo indicados en las recomendaciones de viaje.	en situaciones de crisis, para mejorar la información facilitada a los ciudadanos no representados. A tal fin, el SEAE debe apoyar los intercambios de dicha información entre los Estados miembros, en particular a través de su sitio web seguro (Consular OnLine o «CoOL»). Estos intercambios pueden basarse en una estructura común de los niveles de riesgo indicados en las recomendaciones de viaje***, teniendo en cuenta, no obstante, el enfoque de cada Estado miembro***.
	Or. fi

Enmienda 45
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Directiva
Considerando 14

Texto del Consejo	*Enmienda*
(14) Contar con una coordinación eficiente es vital para garantizar una respuesta eficaz a las crisis. Para garantizar dicha coordinación, los Estados miembros deben contar, cuando resulte ***útil***, con el apoyo del Centro de Respuesta a las Crisis del SEAE y del Centro de Coordinación de la Repuesta a Emergencias de la Comisión**.** La existencia de una respuesta coordinada de la Unión a las crisis es especialmente importante para garantizar que el apoyo disponible se preste de manera eficiente y que se haga el mejor uso posible de las capacidades de evacuación disponibles. Por este motivo, la información sobre la capacidad de evacuación disponible debe compartirse con suficiente antelación, a menos que las limitaciones de seguridad lo impidan. El intercambio de dicha información debe entenderse sin perjuicio de la competencia de los Estados miembros para decidir si organizan o no evacuaciones y repatriaciones.	(14) Contar con una coordinación eficiente es vital para garantizar una respuesta eficaz a las crisis. Para garantizar dicha coordinación, los Estados miembros deben contar, cuando resulte ***necesario***, con el apoyo del Centro de Respuesta a las Crisis del SEAE y del Centro de Coordinación de la Repuesta a Emergencias de la Comisión La existencia de una respuesta coordinada de la Unión a las crisis es especialmente importante para garantizar que el apoyo disponible se preste de manera eficiente y que se haga el mejor uso posible de las capacidades de evacuación disponibles. Por este motivo, la información sobre la capacidad de evacuación disponible debe compartirse con suficiente antelación, a menos que las limitaciones de seguridad lo impidan. El intercambio de dicha información debe entenderse sin perjuicio de la competencia de los Estados miembros para decidir si organizan o no evacuaciones y repatriaciones.

Or. fi

Enmienda 46
Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Directiva
Considerando 16

Texto del Consejo	*Enmienda*
(16) Los equipos consulares conjuntos deben basarse en los principios de ***participación voluntaria,*** solidaridad con los Estados miembros representados, igualdad en lo que respecta a las decisiones sobre las estructuras de trabajo internas, simplicidad en lo que respecta a la composición de los equipos, flexibilidad en el reparto de los gastos —cada Estado miembro, institución u organismo de la Unión asume sus propios gastos operativos—, visibilidad de la respuesta coordinada de la Unión y actitud abierta con los terceros países pertinentes. Estos principios, así como temas como la formación, las actividades preparatorias para el envío de equipos, el envío en sí mismo, los procedimientos de seguimiento, la logística y las cuestiones financieras, podrían detallarse más en directrices no vinculantes. Los equipos consulares conjuntos no deben afectar a las operaciones consulares dirigidas por los Estados miembros ni a su competencia para enviar equipos consulares nacionales.	(16) Los equipos consulares conjuntos deben basarse en los principios de solidaridad con los Estados miembros representados, igualdad en lo que respecta a las decisiones sobre las estructuras de trabajo internas, simplicidad en lo que respecta a la composición de los equipos, flexibilidad en el reparto de los gastos — cada Estado miembro, institución u organismo de la Unión asume sus propios gastos operativos—, visibilidad de la respuesta coordinada de la Unión y actitud abierta con los terceros países pertinentes. Estos principios, así como temas como la formación, las actividades preparatorias para el envío de equipos, el envío en sí mismo, los procedimientos de seguimiento, la logística y las cuestiones financieras, podrían detallarse más en directrices no vinculantes. Los equipos consulares conjuntos no deben afectar a las operaciones consulares dirigidas por los Estados miembros ni a su competencia para enviar equipos consulares nacionales.

Or. en

Enmienda 47
Marieke Ehlers, Jaroslav Bžoch, Fabrice Leggeri

Propuesta de Directiva
Considerando 18

Texto del Consejo	*Enmienda*

(18) A fin de ayudar a los ciudadanos de la Unión necesitados, es importante proporcionarles información fiable sobre cómo acogerse a la asistencia consular en terceros países. Los servicios de la Comisión y el SEAE deben contribuir a este objetivo difundiendo la información pertinente, como la información que deben proporcionar los Estados miembros sobre sus redes consulares.	(18) A fin de ayudar a los ciudadanos de la Unión necesitados, es importante proporcionarles información fiable sobre cómo acogerse a la asistencia consular en terceros países. Los servicios de la Comisión y el SEAE deben contribuir a este objetivo difundiendo la información pertinente, como la información que deben proporcionar los Estados miembros sobre sus redes consulares. ***No obstante, para evitar cargas administrativas desproporcionadas para los Estados miembros, la frecuencia de las obligaciones de información impuestas a los Estados miembros debe limitarse a no más de una vez al año.***

Or. en

Enmienda 48
Ilaria Salis

Propuesta de Directiva
Considerando 19

Texto del Consejo	*Enmienda*
(19) Los Estados miembros deben tomar medidas apropiadas para seguir concienciando a los ciudadanos de la Unión sobre su derecho establecido en el artículo 20, apartado 2, letra c), del TFUE, teniendo también en cuenta las necesidades específicas de las personas con discapacidad. Esto podría incluir, por ejemplo, reproducir el tenor del artículo 23 del TFUE en los pasaportes expedidos por los Estados miembros, como ya se recomendaba en la Recomendación C(2007) 5841 de la Comisión[3], incluida la información pertinente en las recomendaciones de viaje y en las campañas relacionadas con la asistencia consular, o animar a las empresas de servicios de transporte de viajeros y los centros de tránsito que ofrecen viajes a terceros países a añadir detalles pertinentes en el material informativo puesto a	(19) Los Estados miembros deben tomar medidas apropiadas para seguir concienciando a los ciudadanos de la Unión sobre su derecho establecido en el artículo 20, apartado 2, letra c), del TFUE, teniendo también en cuenta las necesidades específicas de las personas con discapacidad***, los menores no acompañados, las mujeres embarazadas, las personas con movilidad reducida o las personas en riesgo de discriminación por cualquier motivo, como los mencionados en el artículo 21 de la Carta***. Esto podría incluir, por ejemplo, reproducir el tenor del artículo 23 del TFUE en los pasaportes expedidos por los Estados miembros, como ya se recomendaba en la Recomendación C(2007) 5841 de la Comisión[3], incluida la información pertinente en las recomendaciones de viaje y en las campañas relacionadas con la asistencia

disposición de los clientes.

consular, o animar a las empresas de servicios de transporte de viajeros y los centros de tránsito que ofrecen viajes a terceros países a añadir detalles pertinentes en el material informativo puesto a disposición de los clientes.

[3] Recomendación C(2007) 5841 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2007, sobre la reproducción del tenor del artículo 20 TCE en los pasaportes (DO L 118 de 6.5.2008, p. 30, ELI: http://data.europa.eu/eli/reco/2008/355/oj).

[3] Recomendación C(2007) 5841 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2007, sobre la reproducción del tenor del artículo 20 TCE en los pasaportes (DO L 118 de 6.5.2008, p. 30, ELI: http://data.europa.eu/eli/reco/2008/355/oj).

Or. en

Enmienda 49
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Directiva
Considerando 19

Texto del Consejo	*Enmienda*
(19) Los Estados miembros deben tomar medidas apropiadas para seguir concienciando a los ciudadanos de la Unión sobre su derecho establecido en el artículo 20, apartado 2, letra c), del TFUE, teniendo también en cuenta las necesidades específicas de las personas con discapacidad. Esto podría incluir, por ejemplo, reproducir el tenor del artículo 23 del TFUE en los pasaportes expedidos por los Estados miembros, como ya se recomendaba en la Recomendación C(2007) 5841 de la Comisión[3], incluida la información pertinente en las recomendaciones de viaje y en las campañas relacionadas con la asistencia consular, o animar a las empresas de servicios de transporte de viajeros y los centros de tránsito que ofrecen viajes a terceros países a añadir detalles pertinentes en el material informativo puesto a disposición de los clientes.	(19) Los Estados miembros deben tomar ***las*** medidas ***que consideren*** apropiadas para seguir concienciando a los ciudadanos de la Unión sobre su derecho establecido en el artículo 20, apartado 2, letra c), del TFUE, teniendo también en cuenta las necesidades específicas de las personas con discapacidad. Esto podría incluir, por ejemplo, reproducir el tenor del artículo 23 del TFUE en los pasaportes expedidos por los Estados miembros, como ya se recomendaba en la Recomendación C(2007) 5841[3] de la Comisión, incluida la información pertinente en las recomendaciones de viaje y en las campañas relacionadas con la asistencia consular, o animar a las empresas de servicios de transporte de viajeros y los centros de tránsito que ofrecen viajes a terceros países a añadir detalles pertinentes en el material informativo puesto a disposición de los clientes.

[3] Recomendación C(2007) 5841 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2007, sobre la reproducción del tenor del artículo 20 TCE en los pasaportes (DO L 118 de 6.5.2008, p. 30, ELI: http://data.europa.eu/eli/reco/2008/355/oj).

[3] Recomendación C(2007) 5841 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2007, sobre la reproducción del tenor del artículo 20 TCE en los pasaportes (DO L 118 de 6.5.2008, p. 30, ELI: http://data.europa.eu/eli/reco/2008/355/oj).

Or. fi

Enmienda 50
Ilaria Salis

Propuesta de Directiva
Considerando 19 bis (nuevo)

Texto del Consejo	*Enmienda*
	(19 bis) Sin perjuicio de sus obligaciones en virtud de la legislación local, las embajadas de los Estados miembros deben poner en marcha planes de emergencia para el personal local y sus familias en situaciones de emergencia. En la medida de lo posible, la delegación de la Unión presente en ese país concreto debe coordinar estas tareas.

Or. en

Enmienda 51
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Directiva
Considerando 20

Texto del Consejo	*Enmienda*
(20) Las disposiciones financieras de la Directiva (UE) 2015/637 deben adaptarse para simplificar los reembolsos y seguir garantizando el reparto de la carga financiera. En particular, los ciudadanos no representados deben poder reembolsar directamente al Estado miembro que preste asistencia el coste de la protección	(20) Las disposiciones financieras de la Directiva (UE) 2015/637 deben adaptarse para simplificar los reembolsos***, fomentar la eficiencia*** y seguir garantizando el reparto de la carga financiera***. Los cambios deben aplicarse de manera que no aumenten la carga administrativa de las delegaciones***. En particular, los ciudadanos

consular, en las mismas condiciones que los nacionales del Estado miembro que preste asistencia, para así evitar la carga administrativa derivada de solicitar el reembolso al Estado miembro de nacionalidad del ciudadano. Además, los Estados miembros también deben poder renunciar al reembolso de dichos gastos. Dado que, en determinadas situaciones, es posible que los ciudadanos no representados no puedan pagar al presentar la solicitud de asistencia, en particular cuando su efectivo y sus medios para disponer de fondos hayan sido robados, es necesario establecer que las autoridades consulares del Estado miembro que preste asistencia puedan exigirles que firmen un compromiso de devolución. Se debe informar al Estado miembro de nacionalidad del ciudadano no representado de los posibles gastos derivados de la protección consular durante las consultas que se mantendrán antes de que se proporcione la asistencia, a menos que no sea posible hacerlo durante la situación de crisis en curso.

no representados deben poder reembolsar directamente al Estado miembro que preste asistencia el coste de la protección consular, en las mismas condiciones que los nacionales del Estado miembro que preste asistencia, para así evitar la carga administrativa derivada de solicitar el reembolso al Estado miembro de nacionalidad del ciudadano. Además, los Estados miembros también deben poder renunciar al reembolso de dichos gastos. Dado que, en determinadas situaciones, es posible que los ciudadanos no representados no puedan pagar al presentar la solicitud de asistencia, en particular cuando su efectivo y sus medios para disponer de fondos hayan sido robados, es necesario establecer que las autoridades consulares del Estado miembro que preste asistencia puedan exigirles que firmen un compromiso de devolución. Se debe informar al Estado miembro de nacionalidad del ciudadano no representado de los posibles gastos derivados de la protección consular durante las consultas que se mantendrán antes de que se proporcione la asistencia, a menos que no sea posible hacerlo durante la situación de crisis en curso.

Or. fi

Enmienda 52
Erik Kaliňák, Judita Laššáková, Katarína Roth Neveďalová, Monika Beňová

Propuesta de Directiva
Considerando 21

Texto del Consejo	*Enmienda*
(21) En los casos en que los gastos no hayan sido reembolsados directamente por el ciudadano cuando presente la solicitud, el Estado miembro que preste asistencia debe estar facultado para solicitar el reembolso de los gastos debidos al Estado miembro de nacionalidad del ciudadano no representado sobre la base de un	(21) En los casos en que los gastos no hayan sido reembolsados directamente por el ciudadano cuando presente la solicitud, el Estado miembro que preste asistencia debe estar facultado para solicitar el reembolso de los gastos debidos al Estado miembro de nacionalidad del ciudadano no representado sobre la base de un

compromiso de devolución firmado. Para evitar que se presenten solicitudes de reembolso tardías, debe concederse al Estado miembro que preste asistencia y al Estado miembro de nacionalidad un plazo razonable para presentar la solicitud y pedir el reembolso, respectivamente. Los Estados miembros deben esforzarse por presentar la solicitud y reembolsar los gastos lo antes posible. Además, deben poder acordar otras modalidades de reembolso, por ejemplo para compensar solicitudes de reembolso concurrentes, calendarios de reembolso alternativos o que el Estado miembro que preste asistencia solicite el reembolso directamente al ciudadano en una fase posterior, incluida la manera de informar al ciudadano interesado de los posibles gastos, cuando proceda. En la medida de lo posible, dichos acuerdos deben celebrarse antes de que se preste la asistencia.	compromiso de devolución firmado. Para evitar que se presenten solicitudes de reembolso tardías, debe concederse al Estado miembro que preste asistencia y al Estado miembro de nacionalidad un plazo razonable para presentar la solicitud y pedir el reembolso, respectivamente. Los Estados miembros deben esforzarse por presentar la solicitud y reembolsar los gastos lo antes posible. Además, deben poder acordar otras modalidades de reembolso, por ejemplo para compensar solicitudes de reembolso concurrentes, calendarios de reembolso alternativos o que el Estado miembro que preste asistencia solicite el reembolso directamente al ciudadano en una fase posterior, incluida la manera de informar al ciudadano interesado de los posibles gastos, cuando proceda. En la medida de lo posible, dichos acuerdos deben celebrarse antes de que se preste la asistencia. ***A efectos de la presente Directiva, se entenderá por gastos inusualmente elevados los gastos que superen los niveles de gasto objetivamente justificados y documentados establecidos de conformidad con las medidas de ejecución o los procedimientos acordados.***

Or. en

Justificación

La enmienda aumenta la seguridad jurídica y garantiza una aplicación más coherente en todos los Estados miembros.

Enmienda 53
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Directiva
Considerando 21

Texto del Consejo	*Enmienda*
(21) En los casos en que los gastos no hayan sido reembolsados directamente por el ciudadano cuando presente la solicitud,	(21) En los casos en que los gastos no hayan sido reembolsados directamente por el ciudadano cuando presente la solicitud,

el Estado miembro que preste asistencia debe estar facultado para solicitar el reembolso de los gastos debidos al Estado miembro de nacionalidad del ciudadano no representado sobre la base de un compromiso de devolución firmado. Para evitar que se presenten solicitudes de reembolso tardías, debe concederse al Estado miembro que preste asistencia y al Estado miembro de nacionalidad un plazo razonable para presentar la solicitud y pedir el reembolso, respectivamente. Los Estados miembros deben esforzarse por presentar la solicitud y reembolsar los gastos lo antes posible. Además, deben poder acordar otras modalidades de reembolso, por ejemplo para compensar solicitudes de reembolso concurrentes, calendarios de reembolso alternativos o que el Estado miembro que preste asistencia solicite el reembolso directamente al ciudadano en una fase posterior, incluida la manera de informar al ciudadano interesado de los posibles gastos, cuando proceda. En la medida de lo posible, dichos acuerdos deben celebrarse antes de que se preste la asistencia.

el Estado miembro que preste asistencia debe estar facultado para solicitar el reembolso de los gastos debidos al Estado miembro de nacionalidad del ciudadano no representado sobre la base de un compromiso de devolución firmado. Para evitar que se presenten solicitudes de reembolso tardías, debe concederse al Estado miembro que preste asistencia y al Estado miembro de nacionalidad un plazo razonable para presentar la solicitud y pedir el reembolso, respectivamente. ***No obstante, los Estados miembros deben poder acordar plazos entre ellos.*** Los Estados miembros deben esforzarse por presentar la solicitud y reembolsar los gastos lo antes posible. Además, deben poder acordar otras modalidades de reembolso, por ejemplo para compensar solicitudes de reembolso concurrentes, calendarios de reembolso alternativos o que el Estado miembro que preste asistencia solicite el reembolso directamente al ciudadano en una fase posterior, incluida la manera de informar al ciudadano interesado de los posibles gastos, cuando proceda. En la medida de lo posible, dichos acuerdos deben celebrarse antes de que se preste la asistencia.

Or. fi

Enmienda 54
Marieke Ehlers, Fabrice Leggeri

Propuesta de Directiva
Considerando 21

Texto del Consejo	*Enmienda*
(21) ***En los casos en que los gastos no hayan sido reembolsados directamente por el ciudadano cuando presente la solicitud, el Estado miembro que preste asistencia debe estar facultado para solicitar el reembolso de los gastos debidos al Estado miembro de nacionalidad del ciudadano no***	(21) Para evitar que se presenten solicitudes de reembolso tardías, debe concederse al Estado miembro que preste asistencia y al Estado miembro de nacionalidad un plazo razonable para presentar la solicitud y pedir el reembolso, respectivamente***. Para aliviar la carga financiera y administrativa del Estado***

representado sobre la base de un compromiso de devolución firmado. Para evitar que se presenten solicitudes de reembolso tardías, debe concederse al Estado miembro que preste asistencia y al Estado miembro de nacionalidad un plazo razonable para presentar la solicitud y pedir el reembolso, respectivamente. Los Estados miembros deben esforzarse por presentar la solicitud y reembolsar los gastos lo antes posible. Además, deben poder acordar otras modalidades de reembolso, por ejemplo para compensar solicitudes de reembolso concurrentes, calendarios de reembolso alternativos o que el Estado miembro que preste asistencia solicite el reembolso directamente al ciudadano en una fase posterior, incluida la manera de informar al ciudadano interesado de los posibles gastos, cuando proceda. En la medida de lo posible, dichos acuerdos deben celebrarse antes de que se preste la asistencia.	***miembro que preste asistencia, el Estado miembro de nacionalidad debe reembolsar los gastos en un plazo máximo de seis meses. Tras este reembolso, el Estado miembro de nacionalidad debe asumir la responsabilidad exclusiva de llevar a cabo cualquier cobro de deudas de su ciudadano con arreglo a la legislación nacional***. Los Estados miembros deben esforzarse por presentar la solicitud y reembolsar los gastos lo antes posible. Además, deben poder acordar otras modalidades de reembolso, por ejemplo para compensar solicitudes de reembolso concurrentes, calendarios de reembolso alternativos o que el Estado miembro que preste asistencia solicite el reembolso directamente al ciudadano en una fase posterior, incluida la manera de informar al ciudadano interesado de los posibles gastos, cuando proceda. En la medida de lo posible, dichos acuerdos deben celebrarse antes de que se preste la asistencia.

Or. en

Enmienda 55
Erik Kaliňák, Judita Laššáková, Katarína Roth Neveďalová, Monika Beňová

Propuesta de Directiva
Considerando 22

Texto del Consejo	*Enmienda*
(22) Los Estados miembros deben reembolsar a las delegaciones de la Unión los gastos derivados de su apoyo a la protección consular de los ciudadanos no representados, a fin de garantizar que dicho apoyo se preste basándose en la neutralidad en lo que se refiere a los recursos, tal como exige el artículo 5, apartado 10, de la Decisión 2010/427/UE. El Estado miembro de nacionalidad del ciudadano no representado debe reembolsar los gastos de las delegaciones de la Unión relacionados con el apoyo a la prestación de protección	(22) Los Estados miembros deben reembolsar a las delegaciones de la Unión los gastos derivados de su apoyo a la protección consular de los ciudadanos no representados, a fin de garantizar que dicho apoyo se preste basándose en la neutralidad en lo que se refiere a los recursos, tal como exige el artículo 5, apartado 10, de la Decisión 2010/427/UE. El Estado miembro de nacionalidad del ciudadano no representado debe reembolsar los gastos de las delegaciones de la Unión relacionados con el apoyo a la prestación de protección

consular a los ciudadanos no representados en un plazo razonable que no puede superar los doce meses a partir de la fecha de la solicitud, a menos que acuerde con el SEAE otra modalidad de reembolso. El Estado miembro de nacionalidad del ciudadano no representado debe poder exigirle al ciudadano no representado en cuestión que reembolse dichos gastos. En la mayoría de los casos, no se espera que el apoyo prestado por las delegaciones de la Unión genere gastos reembolsables distintos de los gastos directos comparables a los soportados habitualmente los Estados miembros que presten asistencia.	consular a los ciudadanos no representados en un plazo razonable que no puede superar los doce meses a partir de la fecha de la solicitud, a menos que acuerde con el SEAE otra modalidad de reembolso. El Estado miembro de nacionalidad del ciudadano no representado debe poder exigirle al ciudadano no representado en cuestión que reembolse dichos gastos. En la mayoría de los casos, no se espera que el apoyo prestado por las delegaciones de la Unión genere gastos reembolsables distintos de los gastos directos comparables a los soportados habitualmente los Estados miembros que presten asistencia. ***Solo deben poder ser objeto de reembolso los gastos directos, necesarios, documentados y verificables directamente atribuibles a la ayuda prestada en virtud de la presente Directiva.***

Or. en

Justificación

La enmienda refuerza la transparencia, la rendición de cuentas y la buena gestión financiera.

Enmienda 56
Marieke Ehlers, Fabrice Leggeri

Propuesta de Directiva
Considerando 24 bis (nuevo)

Texto del Consejo	*Enmienda*
	(24 bis) Si bien los Estados miembros siguen siendo libres, en el ejercicio de su competencia soberana, de prestar asistencia o evacuación a nacionales de terceros países, incluidos los miembros de la familia de ciudadanos de la Unión o nacionales de terceros países que residan legalmente en un Estado miembro, los costes, las obligaciones y las cargas de coordinación asociados a dicha asistencia no deben estar incluidos en los mecanismos obligatorios de reembolso y coordinación

de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 57
Erik Kaliňák, Judita Laššáková, Katarína Roth Neveďalová, Monika Beňová

Propuesta de Directiva
Considerando 24 bis

Texto del Consejo	*Enmienda*
(24 bis) Los procedimientos simplificados para las situaciones de crisis deben aplicarse también a la situaciones de crisis en las que una delegación de la Unión asuma los costes de asistencia relativos a la prestación de protección consular.	(24 bis) Los procedimientos simplificados para las situaciones de crisis deben aplicarse también a la situaciones de crisis en las que una delegación de la Unión asuma los costes de asistencia relativos a la prestación de protección consular. ***La Comisión y el SEAE deben facilitar a los Estados miembros información y documentación justificativa suficientes para verificar la naturaleza y el importe de los gastos reembolsables.***

Or. en

Justificación

La enmienda permite una supervisión financiera eficaz por parte de los Estados miembros.

Enmienda 58
Ilaria Salis

Propuesta de Directiva
Considerando 30

Texto del Consejo	*Enmienda*
(30) Cuando para proporcionar la protección consular sea precisa la transferencia de datos personales de ciudadanos de la Unión a terceros países u organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas, que colaboren en la aplicación de las medidas de respuesta a las crisis, dichas transferencias deben cumplir	(30) Cuando para proporcionar la protección consular sea precisa la transferencia de datos personales de ciudadanos de la Unión a terceros países u organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas, que colaboren en la aplicación de las medidas de respuesta a las crisis, dichas transferencias deben cumplir

lo dispuesto en el capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679 y en el capítulo V del Reglamento (UE) 2018/1725.	lo dispuesto en el capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679 y en el capítulo V del Reglamento (UE) 2018/1725***, en particular en lo que respecta a la evaluación de que el tercer país ofrece garantías suficientes de protección y salvaguardias jurídicas que protegen suficientemente el derecho a la intimidad y otros derechos fundamentales***.

Or. en

Enmienda 59
Erik Kaliňák, Judita Laššáková, Katarína Roth Neveďalová, Monika Beňová

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 bis (nuevo)

Texto del Consejo	*Enmienda*
	-1 bis) En el artículo 6, se añade el apartado siguiente:
	«2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1, al evaluar si una embajada o consulado del Estado miembro del que sea nacional el ciudadano está efectivamente en condiciones de proporcionar protección consular en un caso determinado, el Estado miembro que preste asistencia tendrá en cuenta, entre otras cuestiones, la accesibilidad y la proximidad de dicha embajada o consulado para el ciudadano de que se trate, si el ciudadano puede llegar con seguridad a dicha embajada o consulado o ser contactado por ellos en un plazo razonable, la urgencia y la naturaleza de la asistencia solicitada, y si redirigir al ciudadano a dicha embajada o consulado retrasaría sustancialmente o comprometería de otro modo la prestación de protección consular.».
	En el artículo 6, el texto existente se designará como apartado 1.

Or. en

Justificación

The amendment aims to provide greater legal certainty regarding the interpretation of the notion "effectively in a position to provide consular protection" in Article 6. It does not introduce new rights or obligations but reflects criteria already referred to in the recital (8) of the Directive, notably accessibility, proximity, safety and the ability of the citizen to receive assistance within a reasonable period of time. The amendment seeks to promote a more consistent application of the Directive across Member States while preserving the necessary flexibility to assess the circumstances of each individual case.

Enmienda 60
Marina Kaljurand, Matjaž Nemec, Birgit Sippel

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva (UE) 2015/637
Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto del Consejo	*Enmienda*
	1 bis. Las personas que posean el estatuto de refugiado y otras personas que residan legalmente en un Estado miembro y posean un documento de viaje expedido por ese Estado miembro tendrán derecho a la protección consular en las mismas condiciones que los ciudadanos sin representación si el Estado miembro donde residen no está representado por una autoridad diplomática o consular.

Or. en

Enmienda 61
Marina Kaljurand, Matjaž Nemec, Birgit Sippel

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva (UE) 2015/637
Artículo 7 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto del Consejo	*Enmienda*
	4 bis. Al proporcionar protección consular a los ciudadanos no representados, los Estados miembros adoptarán un enfoque interseccional en

relación con las necesidades específicas de los grupos vulnerables y las personas en riesgo de discriminación por cualquier motivo, como los mencionados en el artículo 21 de la Carta y la jurisprudencia.

Or. en

Enmienda 62
Ilaria Salis

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva (UE) 2015/637
Artículo 7 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto del Consejo	*Enmienda*
	4 bis. Al proporcionar protección consular a los ciudadanos no representados, los Estados miembros tendrán en cuenta las necesidades específicas de los grupos vulnerables y las personas en riesgo de discriminación interseccional sobre la base del artículo 21 de la Carta y la jurisprudencia.

Or. en

Enmienda 63
Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 1 – punto 1 bis (nuevo)
Directiva (UE) 2015/637
Artículo 4

Texto del Consejo	*Enmienda*
	(1 bis) A efectos de la presente Directiva, por «ciudadano no representado» se entenderá todo aquel ciudadano que tenga la nacionalidad de un Estado miembro o que resida legalmente en un

Estado miembro y posea un documento de viaje expedido por ese Estado miembro que no esté representado en un tercer país tal como se define en el artículo 6.

Or. en

Enmienda 64
Marieke Ehlers, Jaroslav Bžoch, Fabrice Leggeri

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Directiva (UE) 2015/637
Artículo 12 – apartado 2

Texto del Consejo	*Enmienda*
2. ***A menos que*** las autoridades consulares de los Estados miembros ***acuerden lo contrario, la presidencia la ocupará un representante de la delegación de la Unión, que colaborará estrechamente con el Estado miembro que ocupe la Presidencia rotatoria del Consejo de la Unión, en caso de contar con representación***. Cuando ninguna delegación de la Unión tenga presencia en el país, las reuniones serán presididas por un representante de un Estado miembro.	2. ***Las reuniones serán presididas por un representante de un Estado miembro. Un representante de la delegación de la Unión solo podrá ocupar la presidencia si así lo solicitan y acuerdan explícitamente*** las autoridades consulares de los Estados miembros ***presentes***. Cuando ninguna delegación de la Unión tenga presencia en el país***, o cuando no se haya alcanzado dicho acuerdo***, las reuniones serán presididas por un representante de un Estado miembro.

Or. en

Justificación

De conformidad con el principio de subsidiariedad, la protección consular es una competencia compartida en la que la Unión desempeña un papel de apoyo (tal como se define en el artículo 5, apartado 10, de la Decisión 2010/427/UE, leído en relación con el artículo 35 del TUE). Hacer que la delegación de la Unión ocupe la presidencia por defecto socava la soberanía y el mando operativo de los Estados miembros. El liderazgo por defecto debe seguir correspondiendo a los Estados miembros, y las delegaciones de la Unión solo deben intervenir sobre una base de inclusión voluntaria si los Estados miembros así lo solicitan.

Enmienda 65
Marieke Ehlers, Jaroslav Bžoch, Fabrice Leggeri

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Directiva (UE) 2015/637
Artículo 13 – apartado 1

Texto del Consejo	*Enmienda*
1. En el contexto de la cooperación consular local a que se refiere el artículo 12 ***y a fin de garantizar la protección necesaria de los ciudadanos no representados de la Unión***, los Estados miembros***, con el apoyo, en su caso, del SEAE,*** elaborarán ***marcos*** conjuntos de emergencia consular.	1. En el contexto de la cooperación consular local a que se refiere el artículo 12, los Estados miembros ***y el SEAE*** elaborarán ***y acordarán un plan conjunto de emergencia consular para cada tercer país. El plan conjunto de emergencia consular se actualizará cuando los Estados miembros presentes lo consideren estrictamente necesario, o al menos cada tres años. Estos planes*** conjuntos de emergencia consular ***complementarán los planes nacionales de crisis y evacuación de los Estados miembros y no los sustituirán ni interferirán en ellos***.

Or. en

Enmienda 66
Ilaria Salis

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Directiva (UE) 2015/637
Artículo 13 – apartado 3

Texto del Consejo	*Enmienda*
Cuando la delegación de la Unión tenga presencia en el país y sea necesario facilitar la protección de los ciudadanos no representados de la Unión, esta coordinará la elaboración y la actualización de los marcos conjuntos de emergencia consular, basados en las contribuciones de las embajadas o los consulados de los Estados miembros representados en el tercer país de que se trate y las autoridades consulares de los Estados miembros no representados. Los marcos conjuntos de emergencia consular se pondrán a disposición de todos los Estados miembros, del SEAE y de los	Cuando la delegación de la Unión tenga presencia en el país y sea necesario facilitar la protección de los ciudadanos no representados de la Unión, esta coordinará la elaboración y la actualización de los marcos conjuntos de emergencia consular, basados en las contribuciones de las embajadas o los consulados de los Estados miembros representados en el tercer país de que se trate y las autoridades consulares de los Estados miembros no representados. Los marcos conjuntos de emergencia consular se pondrán a disposición de todos los Estados miembros, del SEAE***, del***

servicios de la Comisión.	***Parlamento Europeo*** y de los servicios de la Comisión.

Or. en

Enmienda 67
Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Directiva (UE) 2015/637
Artículo 13 – apartado 3

Texto del Consejo	*Enmienda*
Cuando la delegación de la Unión tenga presencia en el país y sea necesario facilitar la protección de los ciudadanos no representados de la Unión, esta coordinará la elaboración y la actualización de los marcos conjuntos de emergencia consular, basados en las contribuciones de las embajadas o los consulados de los Estados miembros representados en el tercer país de que se trate y las autoridades consulares de los Estados miembros no representados. Los marcos conjuntos de emergencia consular se pondrán a disposición de todos los Estados miembros, del SEAE y de los servicios de la Comisión.	Cuando la delegación de la Unión tenga presencia en el país y sea necesario facilitar la protección de los ciudadanos no representados de la Unión, esta coordinará la elaboración y la actualización de los marcos conjuntos de emergencia consular, basados en las contribuciones de las embajadas o los consulados de los Estados miembros representados en el tercer país de que se trate y las autoridades consulares de los Estados miembros no representados. Los marcos conjuntos de emergencia consular se pondrán a disposición de todos los Estados miembros, del ***Parlamento, del*** SEAE y de los servicios de la Comisión.

Or. en

Enmienda 68
Ilaria Salis

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Directiva (UE) 2015/637
Artículo 13 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto del Consejo	*Enmienda*
	5 bis. Sin perjuicio de sus obligaciones en virtud de la legislación local, las embajadas de los Estados miembros

también pondrán en marcha planes de emergencia para el personal local y sus familias en situaciones de emergencia. En la medida de lo posible, la delegación de la Unión presente en ese país concreto debe coordinar estas tareas.

Or. en

Enmienda 69
Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5
Directiva (UE) 2015/637
Artículo 13 bis

Texto del Consejo	*Enmienda*
1. En caso de crisis, la Unión y los Estados miembros cooperarán estrechamente para garantizar una asistencia eficiente a los ciudadanos no representados de la Unión. ***Cuando sea posible,*** se informarán mutuamente de manera oportuna de las capacidades de evacuación de las que dispongan.	1. En caso de crisis, la Unión y los Estados miembros cooperarán estrechamente para garantizar una asistencia eficiente a los ciudadanos no representados de la Unión. Se informarán mutuamente de manera oportuna de las capacidades de evacuación de las que dispongan.

Or. en

Enmienda 70
Marieke Ehlers, Jaroslav Bžoch, Fabrice Leggeri

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2015/637
Artículo 13 ter – párrafo 1

Texto del Consejo	*Enmienda*
Los Estados miembros, previa solicitud, comunicarán a la Comisión y al Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad la información siguiente:	Los Estados miembros, previa solicitud***,*** ***pero no más de una vez al año***, comunicarán a la Comisión y al Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad la información siguiente:

Or. en

Justificación

Para evitar la «desviación de mandato» y proteger a los Estados miembros de las exigencias administrativas ad hoc y excesivamente frecuentes de la Comisión o del SEAE, debe limitarse el requisito de información. Proporcionar actualizaciones de la red una vez al año logra el equilibrio adecuado entre la disponibilidad operativa y la reducción de la carga burocrática para los ministerios nacionales de Asuntos Exteriores.

Enmienda 71
Marina Kaljurand, Matjaž Nemec, Birgit Sippel

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6
Directiva (UE) 2015/637
Artículo 13 quater – apartado 1

Texto del Consejo	*Enmienda*
1. Los Estados miembros tomarán las medidas apropiadas para informar a sus ciudadanos del derecho establecido en el artículo 20, apartado 2, letra c), del TFUE**.**	1. Los Estados miembros tomarán las medidas apropiadas para informar a sus ciudadanos del derecho establecido en el artículo 20, apartado 2, letra c), del TFUE***, en particular las siguientes:***
	a) inclusión de información sobre el derecho a la protección consular en las recomendaciones de viaje y en las campañas relacionadas con la protección consular;
	b) cooperación en las campañas informativas con las empresas de servicios de transporte de viajeros y los centros de tránsito que ofrecen viajes a terceros países;
	c) desarrollo de plataformas digitales, incluidas aplicaciones móviles, a través de las cuales los ciudadanos de la Unión tengan un acceso rápido y fácil a la información sobre protección consular y a los canales de contacto en cualquier momento;
	d) desarrollo de sistemas de notificación automática, como los sistemas de mensajes cortos a través de redes telefónicas, para proporcionar a todos los ciudadanos de la Unión información

contextualizada sobre sus derechos y cómo ejercerlos a su llegada a terceros países, así como mensajes de advertencia y recomendaciones en tiempo real en caso de crisis.

Además, los Estados miembros podrán reproducir la primera frase del artículo 23 del TFUE en los pasaportes nacionales.

Or. en

Enmienda 72
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7
Directiva (UE) 2015/637
Artículo 14 – apartado 3 – párrafo 2

Texto del Consejo	*Enmienda*
El Estado miembro que preste asistencia podrá, sobre la base de un compromiso de reembolso firmado y en un plazo de doce meses a partir de la fecha de su firma, solicitar el abono de los gastos al Estado miembro del que sea nacional el ciudadano no representado.	El Estado miembro que preste asistencia podrá, sobre la base de un compromiso de reembolso firmado y en un plazo de doce meses a partir de la fecha de su firma, solicitar el abono de los gastos al Estado miembro del que sea nacional el ciudadano no representado***, salvo que los Estados miembros hayan acordado una modalidad distinta del plazo de doce meses***.

Or. fi

Enmienda 73
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7
Directiva (UE) 2015/637
Artículo 14 – apartado 3 – párrafo 3

Texto del Consejo	*Enmienda*
El Estado miembro del que sea nacional el ciudadano no representado reembolsará dichos gastos, sobre la base del	El Estado miembro del que sea nacional el ciudadano no representado reembolsará dichos gastos, sobre la base del

compromiso de reembolso firmado, en un plazo razonable, que no podrá superar los doce meses a partir de la fecha de solicitud de reembolso. El Estado miembro del que sea nacional el ciudadano no representado podrá, de conformidad con su legislación nacional, exigirle al ciudadano no representado en cuestión que reembolse dichos gastos. El Estado miembro del que sea nacional el ciudadano no representado y el Estado miembro que preste asistencia también podrán acordar modalidades alternativas para el reembolso de los gastos a que se refiere el apartado 1.	compromiso de reembolso firmado, en un plazo razonable, que no podrá superar los doce meses a partir de la fecha de solicitud de reembolso***, salvo que los Estados miembros hayan acordado otra cosa***. El Estado miembro del que sea nacional el ciudadano no representado podrá, de conformidad con su legislación nacional, exigirle al ciudadano no representado en cuestión que reembolse dichos gastos. El Estado miembro del que sea nacional el ciudadano no representado y el Estado miembro que preste asistencia también podrán acordar modalidades alternativas para el reembolso de los gastos a que se refiere el apartado 1.
	Or. fi

Enmienda 74
Marieke Ehlers, Fabrice Leggeri

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7
Directiva (UE) 2015/637
Artículo 14 – apartado 3 – párrafo 3

Texto del Consejo	*Enmienda*
El Estado miembro del que sea nacional el ciudadano no representado reembolsará dichos gastos, sobre la base del compromiso de reembolso firmado, en un plazo razonable, que no podrá superar los ***doce*** meses a partir de la fecha de solicitud de reembolso. El Estado miembro del que sea nacional el ciudadano no representado podrá, de conformidad con su legislación nacional, exigirle al ciudadano no representado en cuestión que reembolse dichos gastos***. El Estado miembro del que sea nacional el*** ciudadano ***no representado y el Estado miembro que preste asistencia también podrán acordar modalidades alternativas para el reembolso de los gastos a que se refiere el apartado 1***.	El Estado miembro del que sea nacional el ciudadano no representado reembolsará dichos gastos, sobre la base del compromiso de reembolso firmado, en un plazo razonable, que no podrá superar los ***seis*** meses a partir de la fecha de solicitud de reembolso. El Estado miembro del que sea nacional el ciudadano no representado podrá, de conformidad con su legislación nacional, exigirle al ciudadano no representado en cuestión que reembolse dichos gastos***, y asumirá la responsabilidad exclusiva de cualquier cobro posterior de deudas a su*** ciudadano.
	Or. en

Justificación

Un período de espera de doce meses obliga al Estado miembro que presta asistencia a soportar la carga financiera de un ciudadano de otro Estado durante todo un año. Esto tiene un fuerte efecto disuasorio a la hora de proporcionar protección consular. Reducir el período máximo de reembolso a seis meses garantiza la equidad para el Estado que presta asistencia. Además, hace recaer explícitamente la carga del cobro de deudas íntegramente en el Estado de origen del ciudadano, protegiendo al Estado miembro que presta asistencia de litigios administrativos persistentes.

Enmienda 75
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7
Directiva (UE) 2015/637
Artículo 14 – apartado 5 – párrafo 1

Texto del Consejo	*Enmienda*
Cuando la protección consular proporcionada al ciudadano no representado en las situaciones a que se refiere el artículo 9, letras ***a)*** a c), implique gastos indispensables y justificados excepcionalmente elevados relacionados con viajes, alojamiento o traducción para las autoridades diplomáticas o consulares, el Estado miembro que preste asistencia, en el contexto de la consulta establecida en el artículo 10, apartado 2, informará al Estado miembros del que sea nacional el ciudadano no representado de dichos posibles gastos y podrá solicitar, en un plazo de doce meses a partir de que se preste la asistencia, el reembolso de dichos gastos directamente al Estado miembro de nacionalidad del ciudadano no representado.	Cuando la protección consular proporcionada al ciudadano no representado en las situaciones a que se refiere el artículo 9, letras ***a)*** a c), implique gastos indispensables y justificados excepcionalmente elevados relacionados con viajes, alojamiento o traducción para las autoridades diplomáticas o consulares, el Estado miembro que preste asistencia, en el contexto de la consulta establecida en el artículo 10, apartado 2, informará al Estado miembros del que sea nacional el ciudadano no representado de dichos posibles gastos y podrá solicitar, en un plazo de doce meses a partir de que se preste la asistencia, el reembolso de dichos gastos directamente al Estado miembro de nacionalidad del ciudadano no representado***, salvo que los Estados miembros hayan acordado otra cosa***.

Or. fi

Enmienda 76
Marieke Ehlers, Fabrice Leggeri

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7
Directiva (UE) 2015/637
Artículo 15 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto del Consejo	*Enmienda*
	4 bis. Los procedimientos simplificados de reembolso financiero establecidos por la presente Directiva, incluidos los destinados a situaciones de crisis, se aplicarán exclusivamente a la protección consular de los ciudadanos de la Unión no representados que posean la nacionalidad de un Estado miembro. El Estado miembro que preste asistencia no tendrá derecho a solicitar el reembolso de otro Estado miembro o del presupuesto de la Unión en virtud de la presente Directiva por la asistencia o evacuación de nacionales de terceros países, incluidos los que residan legalmente en el territorio de un Estado miembro o los miembros de la familia de ciudadanos de la Unión que no posean la nacionalidad de un Estado miembro.

Or. en

Justificación

Para evitar la expansión de los mecanismos financieros y de coordinación de la Unión más allá de su base en el Tratado (artículo 20, apartado 2, letra c), y artículo 23 del TFUE), la Directiva debe aclarar explícitamente que los mecanismos de reembolso exigidos por la Unión se aplican únicamente a los ciudadanos de la Unión. Si bien los Estados miembros pueden optar por asistir o evacuar a los nacionales de terceros países (como residentes o miembros de sus familias) como cuestión de política nacional o acuerdo bilateral, los costes y las cargas de coordinación para los ciudadanos de terceros países deben permanecer estrictamente fuera del ámbito de aplicación de esta Directiva.

Enmienda 77
Ilaria Salis

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Directiva (UE) 2015/637
Artículo 16 bis – apartado 7

Texto del Consejo	*Enmienda*
A efectos de la presente Directiva, las autoridades competentes de los Estados miembros solo podrán transferir datos personales a un tercer país ***u*** organización internacional para desempeñar las funciones a que se refieren el artículo 9, el artículo 10 y el artículo 13 bis y de conformidad con el capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679.	A efectos de la presente Directiva, las autoridades competentes de los Estados miembros solo podrán transferir datos personales a un tercer país***, siempre que este ofrezca suficientes garantías de protección y salvaguardias jurídicas que protejan suficientemente el derecho a la intimidad y otros derechos fundamentales, o a una*** organización internacional para desempeñar las funciones a que se refieren el artículo 9, el artículo 10 y el artículo 13 bis y de conformidad con el capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679.

Or. en